JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
30 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta que el tiempo concedido a la autoridad incidentada, ha sido superado sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se ordena abrir el correspondiente incidente en contra de dicha autoridad.[1]

Ritúese el incidente en los términos legales.[2]

Se ordena al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como representante legal, o a quien haga sus veces, de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, que en el término de tres (3) días, informen al Juzgado si ya cumplió lo ordenado por el Juzgado en la Acción de tutela o, en caso contrario, remita al Juzgado las pruebas que considere pertinentes para justificar su renuencia a cumplir con el fallo de tutela.

En este trámite el Despacho dará cabal cumplimiento a lo plasmado por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 155** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 3 de octubre de 2022.

Secretaria

[1] Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991
[2] Artículos 135 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 9 del Decreto 306 de 1992

INCIDENTE DE DESACATO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
30 de septiembre de 2022

Oficio No. 241/2022/00144

Sr. BRIGADIER GENERAL
CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO
Director de Sanidad del Ejercito Nacional
O quien haga sus veces
disan.juridica@buzonejercito.mil.co
notificacionesDGSM@sanidad.mil.co

Me permito comunicarle que este Despacho en el día de hoy abrió incidente de desacato en su contra, dentro del incidente de tutela instaurado por el señor **ANGEL MASIAS IBAÑEZ RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.913.846** El auto textualiza:

> *"Se ordena al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como representante legal, o a quien haga sus veces, de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, que en el término de tres (3) días, informen al Juzgado si ya cumplió lo ordenado por el Juzgado en la Acción de tutela o, en caso contrario, remita al Juzgado las pruebas que considere pertinentes para justificar su renuencia a cumplir con el fallo de tutela.*
> *En este trámite el Despacho dará cabal cumplimiento a lo plasmado por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014."*

Parte resolutiva del Fallo de tutela:

FALLA

*"**PRIMERO: TUTELAR** los **DERECHOS FUNDAMENTALES** invocados en la presente Acción de Tutela, interpuesta por el señor **ANGEL MASIAS IBAÑEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **79.913.846**, en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, representada legalmente por el Brigadier General **CARLOS RINCON ARANGO**, o por quien haga sus veces al momento de su notificación.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la entidad accionada, **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, representada legalmente por el Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de dicha notificación de esta decisión, proceda a realizar los trámites necesarios para la activación de los servicios médicos del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares, como suboficial en retiro del Ejército Nacional, para la continuación del proceso de los exámenes médicos por retiro.*

***TERCERO:NO CONCEDER** el tratamiento médico integral de las patologías que eventualmente pudieran tener causa en la prestación del servicio el ex militar, por cuanto no se encuentra acreditado dentro del expediente ningún padecimiento médico por parte del accionante.*

CUARTO: ADVERTIR *a la autoridad accionada que el incumplimiento a esta decisión acarreará las sanciones por desacato de que trata el decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, administrativas y hasta penales que correspondan.*

QUINTO*: Si la presente sentencia no fuere impugnada dentro del término señalado en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, por la secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión."*

Atentamente,

BEATRIZ ESTELLA LOPERA ARANGO
Secretaria